



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.- La Provincia de Buenos Aires proveerá un Desfibrilador Externo Automático en forma gratuita y por única vez a los clubes de barrio, de acuerdo a lo estipulado en la presente ley, de manera que puedan cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nacional N° 17.159 y con las leyes provinciales N° 10.847 y 14.794 y/o las que en el futuro las reemplacen o complementen.

Artículo 2.- Adhiérase a la Ley Nacional N° 27.159, cuyo objeto es regular un sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público a fin de reducir la morbimortalidad súbita de origen cardiovascular.

Artículo 3.- Definiciones. A los efectos de esta Ley se considera:

- Resucitación Cardiopulmonar (RCP): Maniobras que se llevan a cabo sobre una persona en caso de detención de la circulación de su sangre y que están destinadas a la oxigenación inmediata de los órganos vitales.
- Desfibrilación: Maniobras de RCP a las que se le incluye un desfibrilador externo automático (DEA).
- Desfibrilador Externo Automático (DEA): Dispositivo electrónico portátil con capacidad para diagnosticar fibrilación ventricular o taquicardia ventricular y, en su caso, emitir la señal de alerta para la aplicación de una descarga eléctrica que restablezca el ritmo cardíaco normal.
- Clubes de Barrio: Asociaciones civiles sin fines de lucro que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas no profesionales en todas sus modalidades y que faciliten sus instalaciones para la educación no formal, el fomento cultural de todos sus asociados y la comunidad a la que pertenecen.

Artículo 4.- Son beneficiarias de la presente ley las asociaciones civiles sin fines de lucro cuya actividad principal sea la práctica deportiva no profesional y cumpla los siguientes requisitos:

- No poseer en el último año calendario previo a la solicitud del beneficio ingresos totales anuales superiores al límite establecido para contribuyentes incluidos en la categoría I del Monotributo.
- Estar inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas con una antelación mínima de un año desde su creación.



Honorable Cámara de Diputados
 Provincia de Buenos Aires

- Presentar detalle de las actividades deportivas que se desempeñan actualmente en la institución, ya sea por socios del club de barrio o por parte de terceros dentro de las mismas instalaciones.

Artículo 5.- Las asociaciones civiles que reciban el beneficio establecido en la presente ley deberán capacitar al personal de la institución, de modo tal que siempre haya alguien disponible para aplicar las técnicas del uso de los DEA y RCP en caso de ser necesario. La capacitación será condición necesaria para la entrega e instalación del DEA.

Artículo 6.- La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo y será responsable del desarrollo y del cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7.- La asociación civil beneficiaria será responsable del correcto uso del Desfibrilador Externo Automático una vez que éste haya sido entregado en forma gratuita por el Poder Ejecutivo. Vencida la garantía de fábrica del mismo cada club de barrio será el encargado de su mantenimiento y asumirá los costos que sean necesarios en caso de requerir reparación.

Artículo 8.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de la presente ley.

Artículo 9.- El Poder Ejecutivo establecerá un plazo de implementación a los fines de dar cumplimiento a la presente ley que no podrá superar los 60 días a partir de su promulgación.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

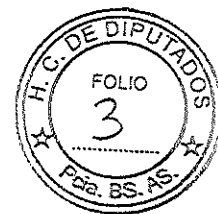
Anastasia Peralta Ramos
 Diputada

JOHANNA PANEBIANCO
 Diputada
 Juntos por el Cambio
 H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. MARIA EUGENIA BRIZZI
 DIPUTADA
 Bloque Juntos por el Cambio
 HCD Diputada Pcia. De Buenos Aires

Maria Laura Ricchini
 Diputada
 H.C. Diputados Pcia. Bs.As.

VALENTIN MIRANDA
 Diputado
 H.C.D. Provincia Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La ley nacional 27.159, creada en el año 2015, estableció las bases para fomentar e intensificar la instalación y el correcto uso de Desfibriladores Externos Automáticos en espacios públicos y privados de acceso público. Todos aquellos lugares en los cuales se realizan actividad física sobrellevan un riesgo extra ante la exigencia aeróbica y anaeróbica a la cual se somete una persona que practica cualquier tipo de deporte. Desde esta Cámara somos conscientes de la importancia que tiene el desarrollo de acciones saludables para el cuerpo humano, al tiempo que sabemos que estos tiempos de excepción y tanto de aislamiento como distanciamiento social les han impedido a muchas personas su habitual desempeño.

También es sabido que la crisis económica por la que atraviesan especialmente los clubes de barrio al verse obligados a cerrar sus puertas por muchos meses los ha puesto en una situación crítica. Al tiempo que paulatinamente intentan regresar a su actividad normal, se presenta un dilema al cual el Estado se ve obligado de aportarle una solución. Esto tiene que ver con los nuevos riesgos que aparecen frente al regreso de mucha gente que debió alejarse de la práctica saludable de deportes intempestivamente a mediados de marzo y cuyo cuerpo hoy no se encuentra en las mismas condiciones que en aquel momento. Más allá de los certificados de aptitud física que pueda exigir una institución, creemos que es más necesaria que nunca la puesta a punto del cumplimiento de esta ley nacional previamente mencionada.

Por esto es que antes que nada la Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Provincia de Buenos Aires deben adherir a la misma, pero en simultáneo proponemos crear un Programa que sirva de ayuda, por única vez, a aquellos clubes de barrio que no cuentan con el poder adquisitivo para solventar una inversión que es capaz de lograr algo que no tiene precio: salvar una vida en un momento de emergencia.

El **desfibrilador externo automático (DEA)** es un aparato de pequeño tamaño, ligero y que precisa de un mantenimiento mínimo. Las baterías duran unos 5 años o 300 descargas. Una vez conectados sus electrodos al tórax del paciente, es capaz de analizar el ritmo cardíaco y detectar si el ritmo presente es susceptible de tratamiento eléctrico o no. Diagnostica y trata la parada cardiorrespiratoria cuando es debida a la fibrilación ventricular (en que el corazón tiene actividad eléctrica pero sin efectividad mecánica) o a una taquicardia ventricular sin pulso (en que hay actividad eléctrica y en este caso el bombeo sanguíneo es ineficaz), restableciendo un ritmo cardíaco efectivo eléctrica y mecánicamente. La desfibrilación consiste en emitir un impulso de corriente continua al corazón, despolarizando simultáneamente todas las células miocárdicas, pudiendo retomar su ritmo eléctrico normal u otro eficaz. La fibrilación ventricular es la causa más frecuente de muerte súbita. Actualmente, la DEA se incluye dentro de la RCP básica instrumentalizada y se recomienda que los dispositivos estén colocados de forma estratégica para que puedan ser utilizados por las personas que presencien una parada cardíaca e inicien de forma inmediata la reanimación de la víctima.

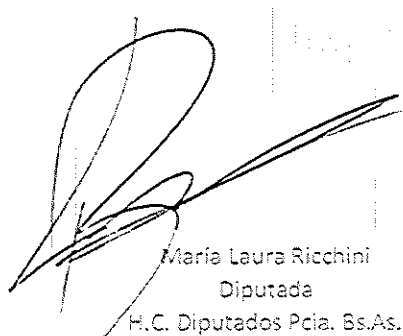
En los adultos se estima que el 80 % de las muertes súbitas de origen cardíaco se producen por




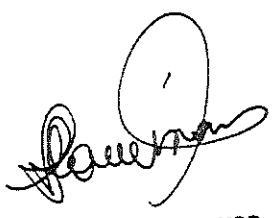
Honorable Cámara de Diputados
 Provincia de Buenos Aires


fibrilación ventricular (FV), lo que señala la importancia de detectar esta arritmia que es mortal si no recibe el tratamiento adecuado. El principal factor de supervivencia en caso de parada cardíaca por FV es el tiempo transcurrido entre el colapso y la desfibrilación. Así, en la parada presenciada de un adulto con FV en el medio prehospitalario, la desfibrilación realizada en los primeros 3 minutos consigue una supervivencia superior al 50 %. Sin embargo, su eficacia decae de forma dramática con el paso del tiempo, de modo que por cada minuto de retraso, la supervivencia puede disminuir hasta un 10 % si no se realizan maniobras de reanimación cardiopulmonar (RCP).

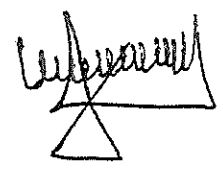
Por todo esto resulta necesario también que quienes se vean beneficiados con este programa asuman la responsabilidad de capacitar a aquella persona que en el momento menos pensado deba hacerse cargo de realizar el RCP. También sabemos que los recursos del Estado son limitados, por lo tanto creemos prudente establecer parámetros lo suficientemente claros para que aquellas instituciones que puedan invertir por sus propios medios (si es que aún no lo han hecho) en este método altamente probado en todo el mundo, lo hagan sin comprometer el erario público. No obstante, nos vemos en la obligación de llegar a aquellos clubes de barrio que tanto esfuerzo han hecho para no cerrar sus puertas de manera definitiva y que podrán contar con esta valiosa herramienta sólo si tanto el Poder Legislativo como el Poder Ejecutivo de nuestra provincia están a la altura para tenderles una mano.


 María Laura Ricchini
 Diputada
 H.C. Diputados Pcia. Bs.As.


 Anastasia Peralta Ramos
 Diputada


 JOHANNA PANEBIANCO
 Diputada
 Juntos por el Cambio
 H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

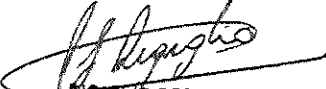

 Dra. MARIA EUGENIA BRIZZI
 DIPUTADA
 Bloque Juntos por el Cambio
 HCD Diputada Pcia. De Buenos Aires


 VALENTIN MIRANDA
 Diputado
 H.C.D. Provincia Buenos Aires



Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-


DIEGO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.